CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que la Secretaría de Salud establece un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. y 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción II bis, 4o., fracción II, 15, 17, fracciones VI de la Ley General de Salud; 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, y 9, fracción II y 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando asimismo que, la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que de conformidad con el artículo 3o., fracción II bis de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la protección social en salud;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 20., fracción V de la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud, tiene como una de sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

Que de conformidad con el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, la protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará, entre otros, el acceso oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación de servicios farmacéuticos que satisfagan de manera integral las necesidades de salud de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;

Que en términos del artículo 77 bis 2 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud;

Que la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema de Protección Social en Salud, y en términos del artículo 4, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud conduce a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la instrumentación de la política de protección social en salud y el plan estratégico de desarrollo de dicho Sistema;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su Eje 3 Igualdad de oportunidades, Objetivo 5 Brindar servicios de salud eficientes, con calidez y seguridad para el paciente, Estrategia 5.1 contempla el implantar un sistema integral y sectorial de calidad de la atención médica con énfasis en el abasto oportuno de medicamentos:

Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008, en su Sección 4 Estrategias y Líneas de Acción, Estrategia 3 Situar la calidad en la agenda permanente del Sistema Nacional de Salud, Línea de Acción 3.6 prevé diseñar e instrumentar una Política Nacional de Medicamentos que promueva el desarrollo de modelos para el suministro eficiente y oportuno de medicamentos e insumos para la salud;

Que si bien es cierto, los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son responsables de proveer los servicios de salud en los términos del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesario para su oferta oportuna y de calidad, lo cierto es también que, la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud ejerce la rectoría del Sistema de Protección Social en Salud, promoviendo en coordinación con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, una política de medicamentos para asegurar su eficiente abasto, distribución, entrega al beneficiario y uso racional, según lo dispone el artículo 4, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y

Que con la finalidad de contar con un esquema que promueva el aseguramiento de abasto eficiente, distribución y entrega de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, el pleno del Consejo de Salubridad General, en su Sesión Extraordinaria del jueves 16 de febrero de 2012, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE SALUD ESTABLECE UN MECANISMO COMPLEMENTARIO DE ABASTO EFICIENTE, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD

UNICO. La Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema de Protección Social en Salud deberá, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, impulsar el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, que permita fortalecer el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, al que se podrán integrar las entidades federativas que así lo determinen.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobaron los CC integrantes presentes del Consejo de Salubridad General, en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 16 de febrero de 2012, firmando al margen y al calce el Presidente del Consejo de Salubridad General y su Secretario.

El Presidente del Consejo de Salubridad General, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.